



**Provincia del Neuquén**  
2021

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00407984-NEU-SEMH#MERN - RENEGOCIACION ÁREAS PROVINCIALES -  
ÁREA AGUADA CHIVATO-AGUADA BOCAR  
EY

---

**VISTO:**

El EX-2021-00407984-NEU-SEMH#MERN del Sistema de Gestión Documental Electrónico, iniciado en la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos, los Decretos Provinciales N° 1981/94, N° 1695/96 y N° 202/14; la Resolución N° 11/91, de la entonces Subsecretaría de Combustibles de la Nación, la Resolución N° 157/14 del entonces Ministerio de Energía y Servicios Públicos; las Resoluciones N° 57/21 y N° 102/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 11/91 de la entonces Subsecretaría de Combustibles de la Nación se autorizó la cesión de las áreas Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y Dos Picos a favor de la Provincia del Neuquén;

Que a través del Decreto Provincial N° 1981/94 se encomendó a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima la exploración, desarrollo y explotación de los yacimientos Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y Dos Picos;

Que con fecha 24 de noviembre de 1994 se suscribió el Contrato de Unión Transitoria de Empresas entre Gas Medanito Sociedad Anónima e Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima, que fuera aprobado por Decreto Provincial N° 1981/94 para los yacimientos Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y Dos Picos;

Que mediante Decreto Provincial N° 1695/96 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta el día 24 de mayo de 1996 entre las empresas Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima y Gas Medanito Sociedad Anónima y como consecuencia de lo allí acordado, se ratificó la conversión del Contrato de Unión Transitoria de Empresas suscripto entre las nombradas, en una Concesión de Explotación por la cual Medanito Sociedad Anónima resulta ser única concesionaria sobre los yacimientos Aguada del Chivato - Aguada Bocarey y Dos Picos, en los términos del artículo 27° y concordantes de la Ley Nacional 17319;

Que la empresa Gas Medanito Sociedad Anónima cambió su denominación social por Medanito Sociedad Anónima mediante escritura número setenta y cuatro de fecha 02 de marzo de 2001, la cual fue inscripta en la Inspección General de Justicia el día 10 de abril de 2001;

Que mediante el Decreto Provincial N° 202/14 se autorizó a la entonces Subsecretaría de Minería e Hidrocarburos de la Provincia del Neuquén, a efectuar una Convocatoria Pública de empresas interesadas en renegociar sus concesiones de explotación de áreas hidrocarburíferas, con el objeto de extender el plazo original en el marco de la legislación nacional y provincial vigente, por el término de diez (10) años;

Que por Resolución N° 157/14 del entonces Ministerio de Energía y Servicios Públicos, conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 202/14, se procedió a designar la Comisión Técnica de Renegociación a los efectos de iniciar el proceso de negociación;

Que a través de la Resolución N° 57/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, se procedió a modificar la composición de la Comisión Técnica de Renegociación a efectos de continuar dicho proceso;

Que en ese marco y con fecha 13 de abril de 2021, la empresa Medanito Sociedad Anónima presentó a la Provincia la nota ingresada al sistema de gestión documental como NO-2021-00389872-NEUSEMH#MERN, mediante la cual reitera el acogimiento a la prórroga decenal de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey, continuando con lo planteado en sus notas del 18 de marzo de 2014, 15 de julio de 2015 y 12 de junio de 2020, acompañando luego por nota NO-2021-00408906-NEU-SEMH#MERN, la documentación e información establecida en el Anexo I del Decreto Provincial N° 202/14;

Que la empresa Medanito Sociedad Anónima fue notificada sobre su cumplimiento respecto del Anexo I de las Bases y Condiciones exigidas en el marco del Decreto Provincial N° 202/14, habilitando las negociaciones con la misma mediante nota NO-2021-00418226-NEU-SEMH#MERN de fecha 20 de abril de 2021, iniciando el proceso de renegociación de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos sobre el área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey;

Que la metodología de la negociación se mantuvo conforme los derechos y obligaciones asumidos por las partes y la normativa nacional y provincial vigentes en la materia;

Que la Comisión Técnica llevó adelante la negociación objeto de la Convocatoria Pública prevista por el Decreto Provincial N° 202/14, sobre la base de las condiciones fijadas en el Anexo I del mismo;

Que la empresa Medanito Sociedad Anónima da garantía de que su actividad propenderá al aumento de reservas que permitan mantener la producción, invirtiendo con la mejor tecnología disponible, aplicando buenas prácticas y observando el cuidado, preservación y remediación del medio ambiente;

Que establecer la negociación ha demandado un arduo trabajo, discusión, intercambio y esfuerzo de la Comisión Técnica de Renegociación, al realizar sucesivas reuniones, análisis técnicos, legales, económicos y financieros permanentes, los que posibilitaron dar una adecuada respuesta a las Condiciones Mínimas requeridas por la Convocatoria;

Que luego de discutir y evaluar las condiciones que cumplan con el objeto del llamado, asumiendo una sostenida defensa de los intereses de cada una de las partes, se alcanzó un acuerdo global con la empresa, donde se resguardan los intereses económicos de la Provincia;

Que con fecha 17 de junio de 2021, se celebró el Acta Acuerdo de Prórroga de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos para el área Aguada del Chivato - Aguada Bocarey, entre la empresa Medanito Sociedad Anónima y la Provincia del Neuquén, representada en ese acto por los integrantes de la Comisión Técnica de Renegociación establecida por Resolución N° 057/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que en efecto, las partes acuerdan, en el marco de la Ley Provincial 2453 y demás legislación aplicable a la materia, efectuar la renegociación prevista por el Decreto N° 202/14 y, consecuentemente extender el plazo original de la Concesión sobre el área aludida, conforme lo establecido en el artículo 34° de la Ley Provincial 2453, por el término de 10 (diez) años contados desde su vencimiento original (esto es el 17 de

junio de 2021), por lo que el plazo de prórroga se extiende al 17 de junio de 2031, inclusive;

Que con relación a la extensión del plazo original de la Concesión de Explotación, el monto total de la misma se estableció en la suma de dólares estadounidenses nueve millones setecientos sesenta mil (USD 9.760.000);

Que en el marco de las actuaciones que corren bajo Expediente EX-2021-00697256-NEU-DESP#MERN, la Provincia del Neuquén, a través de la Fiscalía de Estado y del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, arribó a un Acuerdo con la Empresa Medanito Sociedad Anónima, en virtud del crédito reclamado a la empresa Hidrocarburos del Neuquén Sociedad Anónima (HIDENESA), en concepto de provisión mensual de gas para el abastecimiento de la localidad de Rincón de los Sauces correspondiente al periodo 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, conforme la tarifa prevista en el anexo IV (precio con subsidio) del ACUERDO BASES Y CONDICIONES PARA EL ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A DISTRIBUIDORAS DE GAS NATURAL POR REDES, suscripto el 29 de noviembre de 2017 entre productores, la actualmente Integración Energética Argentina, Distribuidores y subdistribuidores y el entonces Ministerio de Energía y Minería de la Nación, el cual asciende a la suma de pesos ciento ochenta y un millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$ 181.414.447) en concepto de capital e intereses;

Que la Provincia del Neuquén ha establecido un monto en concepto de pago inicial como producto de la negociación por la extensión del plazo de la concesión, por la suma de dólares estadounidenses ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil (USD 8.784.000);

Que por otra parte y en el marco de dicha extensión de la concesión y acordadas las compensaciones de las acreencias precedentemente citadas quedó establecido que la empresa Medanito Sociedad Anónima abonará en concepto de pago inicial a la Provincia o por orden de ésta a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios a constituirse por parte de la misma, la suma única y total de dólares estadounidenses seis millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno con cuarenta y dos centavos (USD 6.868.931,42), la que se abonará de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50%) de los pagos en concepto de pago inicial se abonarán dentro de los diez (10) primeros días corridos de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, conforme su artículo 5° y el restante cincuenta por ciento (50%) será pagado antes del 17 de diciembre de 2021, todo ello de conformidad con los lineamientos e imputaciones presupuestarias establecidas en el Decreto Provincial N° 2124/08, reglamentario de la Ley 2615;

Que la alícuota de regalías prevista en el Acta Acuerdo es del doce por ciento (12%), conforme lo previsto en el artículo 61° de la Ley Provincial 2453;

Que adicionalmente, la Concesionaria abonará mensualmente en efectivo a la Provincia un porcentaje equivalente al tres por ciento (3%) de la producción computable de Petróleo Crudo y Gas Natural de la Concesión, valorizada de acuerdo a lo dispuesto por dicho artículo, con las deducciones y ajustes previstos en el Decreto Nacional N° 1671/69 y modificatorios, lo dispuesto en las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación (SEN) N° 155/92, N°188/93, N° 73/94, N° 435/04 y sus modificaciones y sustituciones que fueren aplicables;

Que el pago del Canon Extraordinario de Producción acordado, previsto en el marco de la Ley 2615 y su Decreto reglamentario, comenzará a devengarse a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, y los vencimientos operarán, tanto para el anticipo como para la declaración definitiva, en las mismas fechas que el anticipo y la declaración definitiva de regalías;

Que la empresa Medanito Sociedad Anónima ejecutará un plan de trabajo que incluirá inversiones y erogaciones firmes en la Concesión de Explotación por un monto total estimado de dólares estadounidenses noventa y cinco millones setecientos mil (USD 95.700.000), bajo el compromiso de perforar y conectar nueve (9) pozos hidrocarburíferos, a ser realizados en la cantidad de tres (3) pozos por trienio, según la estimación de inversiones y erogaciones detalladas en el Anexo I de dicha Acta;

Que la empresa Medanito Sociedad Anónima, se compromete a priorizar la contratación de mano de obra, proveedores y servicios radicados en la Provincia del Neuquén con el objeto de propender al sostenimiento de fuentes de trabajo permanentes dependientes de la industria petrolera y consolidar un mercado local y regional competitivo, a través del fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas neuquinas, y el crecimiento de una oferta de productos, bienes y servicios que vincule el espectro de trabajadores petroleros, productores, industriales, profesionales, comerciantes, empresas de obras y servicios, de todos los rubros radicados en la Provincia;

Que de igual forma, la empresa Medanito Sociedad Anónima abonará al Estado Provincial en concepto de aporte por Responsabilidad Social Empresaria, durante la vigencia de la Concesión, y conforme los lineamientos de la Ley 2615 y su Decreto reglamentario, la suma total de dólares estadounidenses novecientos setenta y seis mil (USD 976.000), para contribuir en el ámbito de la Provincia al desarrollo en materia de educación, medio ambiente, salud, cultura, ciencia e investigación, energías alternativas y desarrollo comunitario, el cual se hará efectivo dentro de los diez (10) primeros días corridos de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, conforme el artículo 5° del mismo;

Que asimismo, las partes convienen en realizar ajustes adicionales al porcentaje previsto en el canon extraordinario de producción, hasta un tres por ciento (3%) para el petróleo crudo y/o para el gas natural, cuando se establezcan condiciones de renta extraordinaria en el petróleo crudo y/o gas natural, por el incremento de precio efectivamente percibido (neto del Impuesto al Valor Agregado) por la Concesionaria por la venta de petróleo crudo y/o gas natural, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 3.7.1 y 3.7.2 del Acta y de conformidad con los parámetros previstos en la Ley 2615 y su Decreto reglamentario;

Que en relación a la preservación del medio ambiente, Medanito Sociedad Anónima se sujetará a las Leyes Nacionales 17319, 26197, 27007 y sus modificatorias, decretos reglamentarios y resoluciones aplicables que rigen la actividad hidrocarburífera, y a todo el plexo normativo ambiental, incluidas las Leyes Nacionales 25675 General del Ambiente; 24051 de Residuos Peligrosos; 25612 de Gestión Integral de Residuos Industriales; 25670 de Presupuestos Mínimos para la Gestión y Eliminación del PCBs; 25688 de Régimen de Gestión Ambiental de Aguas; y a las Leyes Provinciales 899, 1875, 2205, 2175, 2183 y 2600, sus modificatorias, Decretos reglamentarios y Resoluciones aplicables que rigen la preservación del medio ambiente y a las respectivas Autoridades de Aplicación, quienes conservan absolutamente las atribuciones y funciones que las citadas normas les confieren, debiendo someterse a su inspección, su control, a sus requerimientos de información, a sus disposiciones y sanciones, en el marco de la normativa mencionada;

Que Medanito Sociedad Anónima remediará los impactos ambientales existentes en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos, de acuerdo a los planes de remediación y al cronograma de cumplimiento previsto en el Anexo III del Acta Acuerdo, excluyendo aquellos provenientes de la explotación efectuada antes de la privatización dispuesta por las Leyes Nacionales 23696 y 24145 (artículo 9°) y normas complementarias y derivadas de ambas; en tal sentido, la empresa se compromete al cumplimiento de la legislación vigente y a la aplicación de buenas prácticas operativas a efectos de minimizar y remediar posibles impactos ambientales;

Que con relación a la utilización de agua y vertido de efluentes necesarios para la puesta en ejecución y operación de la actividad prevista en el proyecto presentado, la empresa se ajustará a la normativa vigente, llevando adelante en consecuencia sus actividades mediante una utilización racional y eficiente de los recursos hídricos provinciales, propiciando la minimización de la generación de efluentes y propendiendo, de ser posible, a su reutilización;

Que la empresa Medanito Sociedad Anónima se compromete a abonar a la Provincia la extracción de áridos en tierras fiscales que pudiere utilizar en el futuro;

Que para el cálculo del Impuesto de Sellos, se establece como base imponible del Acta Acuerdo la suma determinada como Pago Inicial;

Que conforme obra en el expediente mencionado en el Visto, mediante certificados CE-2021-00437242-NEU-INGENER#SEMH y CE-2021-00442374-NEU-INGENER# SEMH, la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos y la Dirección General de Regalías, dependiente de la primera, dejan constancia que la empresa Medanito Sociedad Anónima no registra deuda de Canon de Exploración y Explotación y Regalías y/o Canon Extraordinario de Producción, por los periodos devengados hasta el día 17 de junio de 2021 y hasta el mes de febrero de 2021 inclusive, respectivamente, para el área Aguada del Chivato – Aguada Bocarey;

Que por su parte, mediante IF-2021-00440672-NEU-INGENER#SEMH, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, dependiente de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, deja constancia que la empresa Medanito Sociedad Anónima no registra deuda por Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera para la citada área;

Que la Comisión Técnica de Renegociación en su IF-2021-00692923-NEU SEMH#MERN (orden 64) concluyó que el Acta Acuerdo reúne las condiciones técnico-legales y económicas objeto de la Convocatoria;

Que en ese sentido la Comisión elevó el Acta Acuerdo para su consideración a la Autoridad de Aplicación, quien ha considerado que cumple con el resguardo de los intereses económicos de la Provincia;

Que con relación al plazo de 30 (días) establecido para su aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial, la Comisión Técnica de Renegociación ha considerado conveniente modificar el mismo en razón de los trámites necesarios para tal fin, por lo que procedió a suscribir la Adenda I al Acta Acuerdo con fecha 13 de agosto de 2021, estableciendo el mismo en 90 (noventa) días corridos y la Adenda II suscripta con fecha 13 de septiembre de 2021, estableciendo el plazo en 120 (ciento veinte) días;

Que en virtud de las razones planteadas precedentemente la Comisión Técnica de Renegociación ha considerado conveniente modificar el plazo, procediendo a suscribir la Adenda II al Acuerdo de Prórroga con fecha 13 de septiembre de 2021, estableciendo el mismo en 120 (ciento veinte) días corridos;

Que en cuanto a la prórroga solicitada y que es objeto del Acta Acuerdo celebrada, el artículo 34° de la Ley Provincial 2453 de Hidrocarburos reza: “Artículo 34°: Las concesiones de explotación tendrán una vigencia de veinticinco (25) años a contar desde la fecha de la resolución que las otorgue, con más los adicionales que resulten de la aplicación del artículo 22°. El Poder Ejecutivo provincial podrá prorrogarlas por hasta diez (10) años, en las condiciones que se establezcan al otorgarse la prórroga y siempre que el concesionario haya dado buen cumplimiento a las obligaciones emergentes de la concesión. La respectiva solicitud deberá presentarse con una antelación no menor de un (1) año al vencimiento de la concesión.”;

Que el artículo 120° de la Ley 2453 indica: "La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°";

Que el artículo 121° de la citada Ley indica: "Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones;

Que el artículo 23° del Decreto N° 0002/19, modificatorio de la Estructura Ministerial aprobada por la Ley 3190 dice: “Determinase que las competencias del Ministerio de Energía y Recursos Naturales son, entre otras, las siguientes: (...) d) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas”; e) Entender y ejecutar como autoridad de contralor de las funciones de contraparte de los permisos de exploración, las concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos transferidos, y ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización de los referidos permisos y concesiones, y de cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado y aprobado por el Estado nacional; f) Entender en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales de aplicación en materia de inversiones y

explotación racional de los recursos hidrocarburíferos, información, pago de cánones y regalías.(...)”;

Que por imperio de la ley precedentemente citada, el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, en carácter de Autoridad de Aplicación de la ley, controla toda la actividad hidrocarburífera;

Que en base a todas las facultades de control y dirección que ostenta el Ministerio de Energía y Recursos Naturales sobre la actividad hidrocarburífera, dictó ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial la Resolución N° 102/21;

Que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales evaluó el caso concreto, emitió la Resolución correspondiente y la pone en consideración del Poder Ejecutivo Provincial a efectos de su aprobación definitiva;

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, caracterizada doctrina tiene dicho: “Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir”. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que se cuenta con la intervención de la Subsecretaría de Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia;

Que asimismo ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme el art. 50° de la Ley Provincial 1284, no teniendo objeciones legales que formular al dictado del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2021-7810-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Que con fecha 15 de octubre de 2021 se suscribió la Adenda III entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Medanito Sociedad Anónima para el área Aguada del Chivato – Aguada Bocarey, la que se encuentra agregada a las actuaciones como IF-2021-01350458-NEU-ECON#SEMH;

Que por todo lo expuesto, resulta procedente ratificar las actuaciones tramitadas en el Ministerio de Energía y Recursos Naturales, conforme los antecedentes descriptos precedentemente;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** **APRUÉBASE** lo actuado en el Expediente EX-2021-00407984-NEU-SEMH#MERN y **RATIFÍCASE** la Resolución N° 102/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 2°:** **APRUÉBASE** en todos sus términos el Acta Acuerdo de Prórroga y sus Anexos, suscripta el 17 de junio de 2021 entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Medanito Sociedad Anónima, para el área Aguada del Chivato – Aguada Bocarey, la cual consta identificada digitalmente como **IF-2021-00692918-NEU-SEMH#MERN** en el expediente EX-2021-00407984-NEU-SEMH#MERN, por la suma total de dólares estadounidenses nueve millones setecientos sesenta mil (USD 9.760.000), así como también la Adenda I suscrita con fecha 13 de agosto de 2021 que obra en las actuaciones como **IF-2021-00967732-NEU-ECON#SEMH** y la Adenda II suscripta con fecha 13 de septiembre de 2021 que obra en

las actuaciones como IF-2021-01165306-NEU-ECON#SEMH, todo ello en el marco del Decreto Provincial N° 202/14 y la Resolución N° 57/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 3°:** APRUÉBASE la Adenda III suscripta con fecha 15 de octubre de 2021 entre la Comisión Técnica de Renegociación y la empresa Medanito Sociedad Anónima para el área Aguada del Chivato – Aguada Bocarey, la que se encuentra agregada a las actuaciones como **IF-2021-01350458-NEUECON#SEMH**.

**Artículo 4°:** PRORRÓGASE por el término de 10 años la concesión de explotación sobre el área Aguada del Chivato – Aguada Bocarey, otorgada mediante Decreto N° 1695/96 a la empresa Medanito Sociedad Anónima (ex Gas Medanito S.A.), venciendo la misma el día 17 de junio de 2031.

**Artículo 5°:** ESTABLÉCESE que la empresa Medanito Sociedad Anónima deberá abonar a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses seis millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos treinta y uno con cuarenta y dos centavos (USD 6.868.931,42), en concepto de Pago Inicial, conforme los parámetros previstos en la Ley 2615 y su Decreto reglamentario.

**Artículo 6°:** ESTABLÉCESE que la suma indicada en el artículo 5° del presente Decreto, será distribuida conforme el siguiente detalle: a) A la Cuenta Canon de Ingreso al Área (canon de renegociación de concesión), la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos seis con cuarenta y un centavos (USD 4.265.606,41); b) A la Cuenta de Desarrollo y Promoción de los Municipios, la suma de dólares estadounidenses un millón treinta mil trescientos treinta y nueve con setenta y un centavos (USD 1.030.339,71); y c) A la Cuenta Desarrollo y Promoción de la Provincia, la suma de dólares estadounidenses un millón quinientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cinco con treinta centavos (USD 1.572.985,30). El cincuenta por ciento (50%) de los pagos a estas cuentas en concepto de pago inicial, se abonarán dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo conforme su artículo 5° y se harán efectivos al tipo de cambio transferencia del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago. El restante cincuenta por ciento (50%) será abonado antes del 17 de diciembre de 2021 bajo idénticas condiciones.

**Artículo 7°:** ESTABLÉCESE que la empresa Medanito Sociedad Anónima deberá abonar a la Provincia del Neuquén, dentro de los 10 (diez) primeros días de entrada en vigencia del acuerdo, la suma de dólares estadounidenses novecientos setenta y seis mil (USD 976.000), en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, y será efectivo al tipo de cambio transferencia del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor del cierre del tercer día anterior al pago.

**Artículo 8°:** FACÚLTASE a la Subsecretaría de Hacienda a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de garantizar la correcta contabilización de recursos y gastos.

**Artículo 9°:** ESTABLÉCESE que las obligaciones de pago de la empresa MEDANITO S.A. emergentes de los puntos 3.1, 3.2, 3.6 y 3.7 del Acta Acuerdo de Prórroga se encuentran enmarcadas dentro de los parámetros previstos en la Ley 2615 y su Decreto Reglamentario N° 2124/08.

**Artículo 10°:** NOTIFÍQUESE a la empresa Medanito Sociedad Anónima.

**Artículo 11°:** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales.

**Artículo 12°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

